

2025-39000

No. 00028-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que,** el artículo 226, de la citada Constitución de la República, establece: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227, de la Norma Suprema, consagra: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el primer inciso del artículo 233, de la Carta Constitucional dispone: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 7, del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración señala: "(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- Que,** el artículo 65, del Código Orgánico Administrativo determina: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

00028-2024

- Que,** el segundo inciso del artículo 66, del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.";
- Que,** el artículo 69, del Código Orgánico Administrativo, señala: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";
- Que,** el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, determina: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";
- Que,** el artículo 1, de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley.";
- Que,** el artículo 3, de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, prevé: "**Art. 3.- Finalidad.** La carrera sanitaria tiene como finalidad promover el desarrollo integral del talento humano en salud, regulando las jornadas de trabajo, la remuneración, el reconocimiento, la promoción, la movilidad horizontal, el ascenso y su permanencia, el régimen de ingreso, modalidades de recambio, desvinculación y retiro.";
- Que,** el artículo 40, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.
- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)";*
- Que,** el primer inciso del artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)";
- Que,** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regula: "(...) Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo

00028-2024

la responsabilidad del delegado que actúa.”;

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** en el Informe Técnico No. MSP-SRSNS-DNPMS-INF-2024-003 de 24 de enero de 2024, elaborado por la abogada Katherine Troya Terranova, Directora de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud y aprobado por el doctor José Garnica Vargas Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se recomendó: *“Toda vez analizado y revisado las propuestas de proyectos normativos en mención, se recomienda que los mismos se expidan siguiendo el proceso regular para la oficialización a través de Acuerdo Ministerial”,* en alusión a los proyectos de Acuerdo Ministerial para la implementación de atribuciones y responsabilidades adicionales a las contempladas en el Acuerdo Ministerial 00023 de 2022, Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública; y Acuerdo Ministerial para la vinculación del personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria;
- Que,** con memorando Nro. MSP-SRSNS-2024-0146-M de 24 de enero de 2024, el doctor José Garnica Vargas, Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, puso a consideración de la magíster Sara Tama Tambaco Viceministra de Gobernanza de la Salud, los proyectos borradores de los antes referidos Acuerdos Ministeriales;
- Que,** mediante recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando Nro. MSP-SRSNS-2024-0146-M de 24 de enero de 2024, la magíster Sara Tama Tambaco Viceministra de Gobernanza de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. MSP-SRSNS-DNPMS-INF-2024-003, solicitando: *“(…) conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a normativa legal vigente.”.*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a las autoridades que a continuación se detallan, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, ejerzan las siguientes atribuciones:

1.- Al/la señor/a Viceministro/a de Gobernanza de la Salud:

- a) Emitir los actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- b) Orientar y dirigir el desarrollo y emisión de políticas públicas, actos normativos de carácter administrativo y otros instrumentos jurídicos para la gestión del talento humano en salud bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria que comprendan los procesos de: planificación de talento humano; reclutamiento y selección; clasificación, remuneraciones, incentivos; régimen disciplinario; capacitación; promoción y ascensos; evaluación de

AS 00028-2024

- desempeño; y, procesos de bienestar y protección laboral que incluye salud de los servidores;
- c) Emitir los actos administrativos de creación de partidas presupuestarias, cambios de denominación de la Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud.
 - d) Emitir actos administrativos de revisión a la clasificación de puestos y demás actos inherentes de la Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud.
 - e) Coordinar el proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud, de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud que forman parte de la carrera sanitaria, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos.
 - f) Expedir la normativa que contemple los requisitos de los niveles de gestión; Directivo técnico, de Atención directa u operativo clínico-quirúrgico y Operativo de administración sanitaria de la carrera sanitaria.
 - g) Proponer regulaciones para los incentivos para los profesionales de la salud con relación a docencia e investigación, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
 - h) Emitir la normativa que establezca los incentivos de desarrollo profesional en salud, como becas, capacitación profesional para todos los niveles de formación de educación superior, relacionados a las necesidades institucionales y del país.
 - i) Emitir normativa para determinar los niveles o grados de valoración, los criterios de clasificación y el procedimiento para ejecutarlas, en el marco del movimiento horizontal de la carrera sanitaria.
 - j) Expedir los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria, mismos que son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
 - k) Participar como delegado/a permanente en los Comités o Comisiones donde se trate temas relativos a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, pudiéndose delegar esta atribución, de creerlo pertinente.
 - l) Ejercer el seguimiento y evaluación respecto al proceso de implementación del talento humano en salud con apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos.

2.- Al/la señor/a Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud:

- a) Aprobar guías metodológicas e instrumentos técnicos, para la ejecución de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, mismas que serán de aplicación obligatoria por todas la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas que cuenten con profesionales de la salud.
- b) Aprobar la calificación del régimen laboral de los profesionales de la salud conforme lo determina la normativa en el ámbito de su gestión.
- c) Autorizar los contratos de servicios ocasionales con cargo a la partida 51 de gasto corriente y las planificaciones de nombramientos provisionales de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones Públicas que cuenten con profesionales de la salud.
- d) Emitir lineamientos para la implementación y cumplimiento de los procesos de evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo del talento humano.
- e) Aprobar la planificación del talento humano, para los profesionales de la salud de las instituciones, entidades y organismos de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud, con las excepciones previstas en la Ley.
- f) Aprobar y suscribir los actos administrativos necesarios de competencia del Ministerio de Salud Pública, para los procesos de optimización y racionalización del talento humano en las entidades públicas amparadas por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

ASD 00-0-28-2024

- g) Aprobar la habilitación de partidas de personal jubilado, previo informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional correspondiente.
- h) Aprobar los proyectos de resolución, actualización o reformas de estructuras de puestos, manuales de clasificación de puestos de los profesionales de la salud bajo la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- i) Aprobar el informe de ejecución del Plan Nacional de formación, desarrollo y capacitación de los profesionales de la salud bajo el régimen de la carrera sanitaria.
- j) Validar informes e instrumentos técnicos relacionados a la aprobación de creación, cambios de denominación y revisión a la clasificación de puestos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria del talento humano en salud.
- k) Validar el informe de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud, de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud.

3.- Al/la señor/a Director/a Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

- a) Elaborar conforme sus competencias, actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución, control y/o evaluación al ámbito de gestión, así como, desarrollar propuestas metodológicas e instrumentos técnicos para la aplicación de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- b) Elaborar proyectos de políticas normativas y guías metodológicas relacionados a la gestión del talento humano en salud amparado por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria que comprenda los procesos de: planificación de talento humano; reclutamiento y selección; clasificación, incentivos y disciplinarios; capacitación y educación permanente; movimientos horizontales y verticales; evaluación de desempeño; y, procesos de bienestar y protección laboral.
- c) Analizar y elaborar proyectos de resolución de calificación del régimen laboral.
- d) Desarrollar y administrar el sistema de categorización de los profesionales de la salud pertenecientes a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, según sus funciones, nivel de responsabilidad, formación, capacitación, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación y desempeño, conforme el escalafón que el Ministerio de Trabajo emita para su aplicación.
- e) Realizar la verificación de la información previa a la planificación de los concursos de méritos y oposición de los profesionales de la salud a través de la plataforma tecnológica.
- f) Gestionar la asignación de accesos a la plataforma tecnológica, para los responsables de los procesos de concurso de méritos y oposición de los profesionales de la salud.
- g) Coordinar con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos para la gestión del talento humano en salud.
- h) Proveer el servicio para la evaluación de conocimientos técnicos y pruebas psicométricas en función de la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Salud Pública para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de puestos de profesionales de la salud.
- i) Elaborar proyectos normativos que regulen los ingresos complementarios de los profesionales de la salud de conformidad a la normativa legal vigente.
- j) Analizar las solicitudes para la autorización de contratos de servicios ocasionales (gasto corriente) y las planificaciones de nombramientos provisionales presentados por las entidades del sector público que cuenten con profesionales de la salud, con las excepciones previstas en la normativa legal vigente.
- k) Validar la planificación del talento humano en salud remitidas por las entidades del sector público, con las excepciones previstas en la Ley.

2000028-2024

- l) Analizar y elaborar proyectos de resolución de los componentes derivados de la implementación de la planificación del talento humano en salud (movimiento y efectos administrativos).
- m) Analizar y elaborar proyectos de resolución para la aprobación o reforma de estructuras de puestos, manuales de clasificación de puestos; así como para su implementación en la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria.
- n) Efectuar estudios técnicos para la aprobación de perfiles provisionales de puestos para profesionales de la salud, en los casos establecidos en la normativa legal vigente.
- o) Aprobar informes nacionales de identificación de necesidades de capacitación y de evaluación de los procesos de capacitación para profesionales de la salud.
- p) Verificar y analizar la aplicación de la normativa y herramientas técnicas de los procesos de evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo del talento humano en salud.
- q) Desarrollar convenios y/o acuerdos para la regulación de las instituciones de educación superior de pregrado y posgrado, a fin de que reconozcan las unidades asistenciales docentes para las prácticas estudiantiles.
- r) Gestionar con la Autoridad de Educación Superior el establecimiento de incentivos de desarrollo profesional en salud, como las becas o estudios para todos los niveles de formación de educación superior, relacionados a las necesidades institucionales en salud del país.
- s) Gestionar el proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos.
- t) Elaborar informes de capacitación, evaluación del desempeño y desarrollo del talento humano y poner en conocimiento a la unidad y/o entidad competente.
- u) Emitir criterios técnicos, asesorar técnicamente y brindar atención a los requerimientos de los usuarios externos, de acuerdo a su ámbito de gestión; y,
- v) Ejecutar las demás atribuciones, responsabilidades y delegaciones, que le asignen las Autoridades mediante el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Las actuaciones del/la servidor/a delegado/a, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el/la delegado/a en ejercicio de la misma, por lo que, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA. - En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Las delegaciones otorgadas a través del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser cedidas o sustituidas a favor de un tercero.

CUARTA. - El/la servidor/a delegado/a, conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, informará de sus actuaciones a su inmediato superior, sea en los informes de evaluación de la unidad o cuando así se lo requiera.

00028-2024

QUINTA. - La máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de índole técnico, económico, social, jurídico, territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, podrá avocar conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a sus órganos administrativos dependientes, lo cual podrá ser realizado en cualquier momento, debiendo notificar al funcionario delegado de este hecho.

SEXTA. - Para el caso de recursos extraordinarios de revisión propuestos por los administrados de conformidad al Código Orgánico Administrativo, en contra de actos administrativos emitidos por el/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, serán conocidos y resueltos por el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Hasta que la Autoridad Nacional de Trabajo establezca la norma técnica que fije los rangos funcionales y de remuneración de los niveles escalafonarios dispuestos en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, las entidades del sector público, deberán usar su propio nivel escalafonario.

SEGUNDA. - Hasta que entre en vigencia el Manual de Clasificación de Puestos de la Carrera Sanitaria establecida en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, las entidades del sector público, que no cuenten con el instrumento de Clasificación de Puestos, deberán usar el Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio de Salud Pública.

TERCERA. - La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizarán las acciones pertinentes para desarrollar o adquirir sistemas informáticos para la gestión del talento humano en salud que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública; para lo cual presentarán al/a Viceministro/a de Gobernanza, un cronograma de trabajo para la ejecución e implementación de la misma, en el plazo de hasta dos (2) años, según disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. - La Dirección de Administración del Talento Humano realizará el análisis de personal, a fin que se realice las gestiones pertinentes para racionalizar el talento humano de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para fortalecer el personal de la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, en el plazo máximo de quince (15) días; para lo cual se realizarán los actos administrativos que correspondan.

QUINTA. - La Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con la Dirección de Administración del Talento Humano, de ser el caso, identificará y solicitará al Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación para la contratación de personal que forme parte de la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud.

SEXTA. - La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera realizarán las gestiones pertinentes a fin que se asignen los recursos presupuestarios respectivos para la operatividad de las nuevas herramientas tecnológicas.

00028-2024

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Distrito Metropolitano de Quito a, **31 ENE. 2024**



FRANKLIN EDUARDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



AA/LC/3M
MS/EM/18



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Salud Pública

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00028 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de enero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**